

LA INTERPRETACIÓN DEL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER VISTO DESDE EL DERECHO*

THE INTERPRETATION OF WOMEN'S EMPOWERMENT, FROM THE PERSPECTIVE OF LAW

Alma Delia Toledo Mazariegos**

* Artículo de investigación postulado el 07/02/2023 y aceptado para publicación el 15/09/2023

** Profesora Investigadora Tiempo Completo en la Facultad de Derecho de la BUAP. Perfil Deseable del PRODEP. Miembro del Cuerpo Académico: Derechos Humanos, Económicos y Sociales (BUAP-CA-353). Investigadora del Padrón de Investigadores de la VIEP-BUAP.

alma.toledomazariegos@correo.buap.mx, <https://orcid.org/0000-0002-2267-671X>

RESUMEN

La búsqueda por alcanzar la equidad, igualdad o paridad de género y empoderar a las mujeres no es un asunto menor. En las mujeres aún permanece la arraigada limitación en los haceres que se consideraban exclusivos para los hombres, los prejuicios y los estereotipos. Las mujeres constituyen la mitad de la población. Al hablar de los beneficios del desarrollo, podríamos esperar que la mitad de estos beneficios debe corresponder a la mujer. Se espera que la mujer, en igual grado que el hombre, sea beneficiaria del desarrollo económico de los Estados. Los efectos positivos de empoderamiento de la mujer van a generar un multiplicador social, toda vez que pasará de un poder ser a un saber y a un saber hacer o quizá de un hacer individual a un colectivo.

PALABRAS CLAVES

Empoderamiento de la mujer, igualdad de género, derechos de la mujer. Mujeres en la BUAP.

SUMARIO

Introducción.

El Principio de igualdad de la mujer y el hombre.

¿A qué le llamamos empoderamiento?

La interpretación del empoderamiento desde el derecho.

La educación vista como un derecho humano y como la opción al desarrollo económico.

Conclusión.

Referencias.

ABSTRACT

The quest to achieve equity, equality or gender parity to empower women is no small matter. Since the deep-rooted limitations for women persist in all matters of actions that are considered exclusive to men. Therefore prejudices and stereotypes still remain. Women make up half of the population. When discussing development and the benefits it brings, one might expect that 50 % of these benefits are for women. And that women should be awarded the same as men in all the economic development of States. The positive effects of women's empowerment is that they are able to generate a social multiplier. Since women's role has changed; it has gone from being able to know towards, the know-how to do. From the individual doing to a collective doing.

KEYWORDS

Women empowerment, gender equality, women's rights. Women in the BUAP.

Introducción

El objetivo de esta investigación es explicar lo que se ha denominado empoderamiento de la mujer, a través de un recorrido histórico de conceptos e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

Se considera que el concepto empoderamiento se ha aplicado a todos los grupos vulnerables, como el proceso por el cual las personas buscan fortalecer sus capacidades, confianza, visión y su reconocimiento como grupo social, con el deseo de impulsar cambios positivos de las situaciones que viven.

Ver el empoderamiento en las niñas y en las mujeres como las herramientas para aumentar su fortaleza, mejorar sus capacidades y acrecentar su potencial, trae como consecuencia que pueda mejorar su situación social, política, económica o psicológica.

Se reconoce que el incremento de oportunidades de acceso a la preparación a través de la educación profesional y técnica ha permitido el aumento de la participación de la mujer en la fuerza laboral, ya que se encuentran trabajando cada vez más fuera del hogar, aunque aún no se ha dado una reducción similar de la responsabilidad por el trabajo no remunerado que se realiza en el hogar.

Históricamente las mujeres han aprendido a dividir su tiempo entre el trabajo remunerado y el no remunerado. El desarrollo real de estas distribuciones y políticas económicas tiene un impacto en la vida de las mujeres, el acceso a los recursos económicos y en consecuencia al grado de igualdad con los hombres a nivel individual y familiar; así como en la sociedad en su conjunto.

El principio de igualdad de la mujer y el hombre.

El principio de igualdad entre mujeres y hombres es un tema ampliamente revisado e investigado, debido a la fuerte influencia que tiene el movimiento feminista, tanto en lo legal como en la vida diaria de las personas. No solo se trata de una ideología, sino de una forma de regir nuestra conducta y el cómo socializamos, por eso es muy importante tenerlo en cuenta y reafirmar lo que realmente es la igualdad entre mujeres y hombres.¹

Históricamente, la lucha por la reivindicación de la mujer es más antigua que los 123 años que han pasado desde el movimiento sufragista de 1900 o el medio siglo del movimiento feminista de los años setenta del siglo XX. Ya en el siglo XIV algunas mujeres discrepaban de lo que se pensaba y se decía en su tiempo sobre su sexo.

Las mujeres no eran la obra mal hecha de la creación, no eran incapaces de pensar y tampoco mejoraban si se les pegaba regularmente, como afirmaba un antiguo refrán inglés: *A woman, a horse and walnut tree, the more they are beaten the better they be*, que significa: “cuanto más se pegue a una mujer, a un caballo y a un nogal, mejor serán”.

Una de las primeras feministas que vivió en la Edad Media era la dama de la corte Christine de Pizan, una mujer cultísima que enviudó a los veintitrés años. Vivía en la corte como poetisa y, gracias a sus escritos, consiguió mantener a sus dos hijos y a su madre. Mientras tanto, sus colegas masculinos discutían sobre las diferencias entre hombres y mujeres en un debate científico de gran amplitud denominado en francés: *querelles des femmes*, que significa: “discusiones sobre las mujeres”, tratando de averiguar si las mujeres también eran seres humanos y si habría que darles acceso a la educación. Pizan se percató de que las habladoras de sus compañeros masculinos la deprimían terriblemente.

De ahí que escribió una réplica: *La ciudad de las damas*. En dicho texto, Pizan representa una ciudad simbólica donde las mujeres debían proteger su dignidad y proclamó que poseen la misma capacidad intelectual que los hombres, ya que, si disfrutasen de las mismas oportunidades de acceso a la educación, podrían alcanzar iguales logros. Así, durante los siguientes 500 años, las feministas repetirían incansablemente la misma reivindicación: “educación, educación y más educación para las mujeres”.²

1 cfr. Alcívar López, Natividad de Lourdes et al., “La igualdad y el feminismo”, revista *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, vol. 9, núm. spe1, Toluca de Lerdo, México, 2021, p. 3.

2 cfr. “6. Mujeres”, en Zschirnt, Christiane, *Libros. Todo lo que hay que leer*, trad. Irene Pérez Michael, 1ª ed., Santillana

Mucho se habla de homogenizar el comportamiento entre hombres y mujeres cuando se quiere explicar lo que es la igualdad, se abre un debate sobre si las mujeres deben hacer las mismas tareas que los hombres o que los hombres posean los mismos “privilegios” que la ley les otorga a las mujeres por su sexo.

Sin embargo, la igualdad que hoy se pretende alcanzar va mucho más allá de llevar a cabo las mismas tareas, lo que se busca es lograr plena libertad política, económica y social hasta las oportunidades de ser creativas, productivas y de disfrutar de autorrespeto personal y de esos derechos humanos que tanto se presume que están garantizados.

Pero ese proceso igualitario no ha logrado un cambio global en los estereotipos y roles tan distintos que han imperado a lo largo de la historia, y hoy los Estados están obligados a tomar medidas apropiadas para eliminar la discriminación, consagrar el principio de igualdad en las leyes y brindar protección jurídica a los derechos de las mujeres.

A nivel internacional se han elaborado recomendaciones para adoptar medidas y acciones tendientes a lograr la plena participación de la mujer en las esferas económica, social, cultural y política, así como la implementación de objetivos prioritarios, tales como: la plena igualdad entre hombres y mujeres, la eliminación de la discriminación por motivos de sexo, la plena participación e integración de las mujeres al desarrollo y la contribución al fortalecimiento de la paz mundial.³

¿A qué le llamamos empoderamiento?

Existe un avance histórico donde las mujeres han ganado un espacio en los sectores productivos y en los niveles de la actividad económica, es decir, han dejado de ser invisibles, sin embargo, estos han sido limitados, muchas veces ignoradas o minimizadas. Esto queda evidenciado a través de la escasa presencia de la mujer en los puestos de toma de decisión, ya sea de en el sector público o privado y por supuesto en lo académico (científico). Es válido reconocer que se ha dado un avance real y progresivo, pero este aún es muy lento.

Aún permanecen en la sociedad prejuicios y estereotipos que determinan que ciertos lugares de decisión y de poder son mejor ejercidos por los hombres y que las mujeres deben dedicar más tiempo a las tareas y cuidado de la familia, o bien, porque les parece que son menos competentes en el ejercicio del poder.

Derivado de lo anterior, nos damos cuenta de que del universo de las palabras habladas se extraen los vocablos de más ricas posibilidades fonéticas y de mayor carga semántica, con ello no sólo se logra un rápido dominio de la palabra escrita sino también de quien la pronuncia. En este sentido, la palabra *empoderamiento* proviene del inglés, deriva del verbo *empower*, que en el español se traduce como *empoderar*, y se convierte en el sustantivo empoderamiento.

Los usos de este concepto se transforman de acuerdo con la disciplina que los utilice, la psicología, la ciencia política, la sociología, la educación, la economía y el derecho, debido a que el empoderamiento tiene significados diferentes en cada escenario y es otro o diferente para cada individuo o grupo.

Ahora que ya sabemos, de donde emana la palabra empoderar, veremos de que se trata, así pues, el Centro Universitario para colegialas, define la palabra empoderar, como el “desa-

Ediciones Generales, Taurus, México, 2004, p. 144.

3 cfr. Sánchez Cabezedo, Rina Tiffany, “La evolución histórica de la igualdad de género desde el prisma de la organización de naciones unidas”, *IHERING, Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 2021, núm. 4, p. 83.

rollar en una persona la confianza y la seguridad en sí misma, en sus capacidades, en su potencial y en la importancia de sus acciones y decisiones para afectar su vida positivamente”⁴ es decir, en preparar a la mujer para que creen (ideas), expresen (palabras) y accionen (apliquen).

Asimismo, define al empoderamiento, como “el proceso por medio del cual se dota a un individuo, comunidad o grupo social de un conjunto de herramientas para aumentar su fortaleza, mejorar sus capacidades y acrecentar su potencial, todo esto con el objetivo de que pueda mejorar su situación social, política, económica o psicológica”.⁵

Desde tiempo atrás, el concepto empoderamiento se ha aplicado a todos los grupos vulnerables, considerado como ese proceso por el cual las personas buscan fortalecer sus capacidades, confianza, visión y su reconocimiento como grupo social, con el deseo de impulsar cambios positivos de las situaciones que viven.

Por otra parte, autores como Longwe y Clarke Asociados, consideran que la superación de desigualdades existentes entre los hombres y las mujeres es un proceso circular y no lineal, y que transita a lo largo de cinco niveles de igualdad que escalan progresivamente hacia el empoderamiento y el desarrollo, tales como: el bienestar, la salud, el acceso a alimentos o los ingresos, el acceso a los recursos para la producción (tierra, créditos, servicios), a la educación, el empleo remunerado y la capacitación, la toma de conciencia sobre la desigualdad de género, la participación en el proceso de desarrollo y el control sobre los factores de producción para asegurar acceso igualitario a los recursos y a la distribución de los beneficios.⁶

Podemos decir que la palabra empoderamiento hace referencia al proceso mediante el cual tanto hombres como mujeres asumen el control sobre sus vidas: en cuanto que establecen sus propias agendas, adquieren habilidades, aumentan su autoestima, solucionando sus problemas y participando en solución de los demás y desarrollando la autogestión. Es decir, es un proceso y un resultado.⁷

Srilatha Batliwala define al *empoderamiento* desde tres enfoques: el control sobre los bienes materiales, los recursos intelectuales y la ideología. En cuanto a los bienes materiales, son aquellos sobre los cuales se puede ejercer el control físico, humano o financiero, tales como la tierra, el agua, los bosques, las personas, el trabajo, el dinero y el acceso a éste; los recursos intelectuales incluyen los conocimientos, la información y las ideas y la ideología, es la habilidad para generar, propagar, sostener e institucionalizar las creencias, valores, actitudes y comportamientos determinando la forma en que las personas perciben y funcionan en un entorno socioeconómico y político.⁸

Es importante destacar que la palabra empoderamiento tiene su origen en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, cuando se refiere al “aumento de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder” con el objetivo de avanzar en la equidad entre géneros. Aunado a que la Organización de las Naciones Unidas

4 Roncalli ¿50 años de Empoderamiento Femenino?, Colegio Mayor Universitario, Juan XXII Roncalli, España, <https://roncalli.es/roncalli-50-anos-de-empoderamiento-femenino/#:~:text=Como%20empoderamiento%20se%20conoce%20el,social%2C%20pol%3ADtica%2C%20econ%3CB3mica%2C%20psicol%3CB3gica>

5 *Idem*.

6 Longwe y Clarke Asociados, “El marco conceptual de igualdad y empoderamiento de las mujeres”, en León, Magdalena (comp.), *Poder y empoderamiento de las mujeres*, 1ª ed., Ed. TM Editores, Bogotá, Colombia, 1997, p. 184.

7 *Principios para el empoderamiento de las mujeres, La igualdad es un negocio, una iniciativa de ONU Mujeres y de la Oficina del Pacto Mundial de la ONU*, 2ª ed. Ed. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, 2011, p. 14.

8 León, Magdalena, op. cit., pp. 191-192.

en el informe de esta IV Conferencia, se declara convencida que la “potenciación del papel de la mujer y su plena participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluida su participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz”.⁹

Le llamamos empoderamiento al proceso de adquisición de “poder”, en el ámbito individual o colectivo. En este texto, lo abordaremos desde el punto de vista de “*poder de*”; es decir, un poder que comprende la capacidad de tomar decisiones, de tener autoridad, de solucionar los problemas y de desarrollar una cierta creatividad que haga a la persona apta para hacer cosas.

En general, se hace referencia a las capacidades intelectuales (saber y saber hacer) y a los medios económicos: al acceso y al control de los medios de producción y de los beneficios (tener).¹⁰

Ahora bien, el surgimiento y evolución del término *empoderamiento* se ha dado en el marco del concepto *desarrollo*, visto como un mero crecimiento económico, y de esta manera el empoderamiento guarda una estrecha relación con el enfoque de desarrollo humano, entendiéndose como un incremento de las capacidades de las personas, en este caso de las mujeres.

En tal sentido, podemos decir que el desarrollo es un proceso de empoderamiento, mediante el cual las personas llegan a ser capaces de organizarse para aumentar su propia autonomía, para hacer valer su derecho independiente, a tomar decisiones y a controlar los recursos que les ayudarán a eliminar su propia subordinación.¹¹

En este orden de ideas, el empoderamiento de las mujeres es un proceso que conduce a la ampliación de las opciones, el poder tener una vida larga, poder adquirir conocimientos y poder tener acceso a los recursos necesarios para disfrutar de un nivel vida digno. Si el Estado no pone a disposición de la población esas opciones esenciales para las personas, muchas otras oportunidades serán inaccesibles.¹²

Sin embargo, el desarrollo humano no termina con el empoderamiento de las personas, sino que existen otras opciones que van desde la libertad política, económica, social y cultural, hasta las oportunidades de ser creativos, productivos y de disfrutar de autorrespeto personal y de derechos humanos, que le permitirán entender a los demás y participar en la vida colectiva y en la sociedad.¹³

Así, nos encontramos que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 5º Fracción X, define al empoderamiento, “Como un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.”¹⁴

En este sentido, la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 1º establece como objetivo regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y la promoción del empoderamiento de las mujeres...¹⁵

9 Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995, Naciones Unidas, Nueva York, 1996, anexo 1, Declaración de Beijing, numeral 13.

10 cfr. *El proceso de empoderamiento de las mujeres, guía metodológica*, Comisión de Mujeres y Desarrollo, 2007, p. 10.

11 cfr. Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, véase en: <https://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/86.html>

12 cfr. Delors, Jacques, *Informe de la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, La educación encierra un tesoro*, 1ª ed., Ed. Santillana, España, 1996, p. 87.

13 *Ídem*.

14 *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, México, Diario Oficial de la Federación, 1º de febrero de 2007, última reforma, Diario Oficial de la Federación, 17 de diciembre de 2015.

15 *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, México, Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 2006,

La interpretación del empoderamiento desde el derecho.

El proceso de interpretación del derecho y la expresión empoderamiento de la mujer ha ganado mucho auge, el cual se ha construido a partir de los movimientos de mujeres desde hace más de cien años. Por ejemplo, en la Convención de 1848 sobre los Derechos de la Mujer, celebrada en los Estados Unidos de América, se declara en sus puntos tres y doce respectivamente, “que la mujer es igual al hombre (que así lo pretendió el creador) y que por el bien de la raza humana exige que sea reconocida como tal” y la necesidad de “... conseguir que la mujer participe equitativamente en los diferentes oficios, profesiones y negocios”.¹⁶

Posteriormente en 1945, los Estados que conforman las Naciones Unidas resolvieron reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, teniendo como objetivo crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y el respeto, así como promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y practicar la tolerancia.¹⁷

En esta misma idea, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de sus representantes y a iguales oportunidades en el servicio público, e igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos.¹⁸

La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, considera que “la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad”, impedir la participación y contribución de la mujer en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, constituye un obstáculo para el desarrollo de sus países.

Se muestra convencida de que es necesaria la participación tanto de las mujeres como de los hombres en todos los campos, para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz, y con ello garantizar el reconocimiento universal, de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer.¹⁹

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de los diferentes instrumentos jurídicos internacionales, reconoce de manera clara la igualdad entre las mujeres y los hombres.

En relación con lo anterior, podemos decir que, en la medida en que las mujeres aprendan a entender, exigir, criticar y redefinir los valores sociales y las normas culturales en el derecho, podrán participar en los procesos sociales, legales y políticos, y entonces los gobiernos entenderán que empoderar a las mujeres es redituable para el país.

Para el Estado Mexicano es importante el empoderamiento de las mujeres, es decir, es indispensable que las mujeres tengan voz y voto en todos los ámbitos para que puedan participar en igualdad de condiciones en el diálogo y en la toma de decisiones que determinarán el futuro de sus familias y del país.

última reforma, Diario Oficial de la Federación, 31 de octubre de 2022.

16 *Declaración de Séneca Falls, Declaración de Sentimientos*, Nueva York, 1848, Amnistía Internacional, Educación en Derechos Humanos, <https://www.amnesty.org/es/>

17 *Carta de las Naciones Unidas*, preámbulo, Nueva York, 1945, <https://www.un.org/es/>

18 *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*, Nueva York, EUA, 31 de marzo de 1953.

19 *Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, Asamblea General de la ONU, Resolución 2263 (XXII), 07 de noviembre de 1967.

El empoderamiento de las mujeres implica que participen plenamente en todos los sectores y en todos los niveles de la actividad económica para construir economías fuertes, establecer sociedades más estables y justas, alcanzar los objetivos de desarrollo, y sostenibilidad.²⁰

La educación vista como un derecho humano y como la opción al desarrollo económico.

Cuando hablamos de los derechos humanos, con frecuencia recurrimos a la Declaración Universal, documento visto como la guía de búsqueda de ese ideal común en que todos los pueblos y naciones se inspiran para esforzarse en que los individuos como las instituciones promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades.

El tema que nos ocupa no es la excepción, después de la recomendación de la Carta de Naciones Unidas en que los Estados “deben fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción, con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar”²¹

En este sentido, hace más de setenta años en que la Declaración Universal establece que toda persona tiene derecho a la educación y que ésta tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, promoviendo el desarrollo de las actividades de naciones para el mantenimiento de la paz.²²

En la misma orientación, la Declaración del Milenio de las naciones Unidas compromete a los jefes de estado y de gobierno a luchar contra la pobreza, el hambre, el analfabetismo, para que tanto las niñas como niños tengan igual acceso a todos los niveles de enseñanza, la discriminación de la mujer, buscando promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible.²³

De la declaración del milenio se derivan los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), cada ODM se establece como meta el 2015, el segundo objetivo considera a la educación como un eje clave para el desarrollo, considerando que la educación juega un papel central en el crecimiento de las economías, la inversión del Estado es retornable y además es un elemento que reduce las desigualdades y una de las vías para superar la pobreza.²⁴

El tercer objetivo, con el cual se busca promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. Desde esta perspectiva, la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) señala: “la igualdad de género se ancla en el concepto de que la autonomía de las mujeres en la vida privada y pública es fundamental para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos”, se busca pues que tengan la capacidad para generar ingresos propios y autonomía en la toma de decisiones.²⁵

20 Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, México, 2016.

21 cfr. Carta de las Naciones Unidas de 1945, artículos 13 y 55.

22 cfr. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Naciones Unidas, París, Francia, artículo 26.

23 cfr. Declaración del Milenio, Resolución aprobada por la Asamblea General, quincuagésimo quinto periodo de sesiones, Naciones Unidas, 13 de septiembre de 2000.

24 cfr. Objetivos del Desarrollo del Milenio, objetivo 2. Lograr la enseñanza primaria universal, <https://www.cepal.org/es/temas/objetivos-de-desarrollo-del-milenio-odm/objetivos-desarrollo-milenio#ODM%203>.

25 *ídem*.

Para dar continuidad a los objetivos del milenio en septiembre de 2015 los jefes de Estado acuerdan los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales entraron en vigor el primero de enero de 2016, estableciendo 17 objetivos y 169 metas, el tema que nos ocupa se relaciona directamente con el objetivo 5, en el cual los Estados se plantean lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres, considerando que el empoderamiento de las mujeres contribuirá al progreso, ya que no es posible realizar todo el potencial humano y alcanzar el desarrollo sostenible si se sigue negando a la mitad de la humanidad el pleno disfrute de sus derechos humanos y sus oportunidades.²⁶

Enfatizando que las mujeres deben tener igual acceso a una educación de calidad, a los recursos económicos y a la participación política, así como las mismas oportunidades que los hombres en el empleo, el liderazgo y la adopción de decisiones a todos los niveles. Es obvio que, en un mundo tan complejo como el nuestro, para establecer las bases de un crecimiento económico sostenido, la educación se convierte en el instrumento indispensable para reducir la ignorancia, la pobreza y la desigualdad, lo que permitirá que las mujeres puedan obtener mejores servicios de salud y bienestar social.²⁷

Es necesario considerar que la capacidad de empoderamiento está relacionada con las instituciones y las leyes, lo que se permite o no se permite hacer; esta dimensión es congruente con los aspectos culturales de la sociedad en la que vivimos.

En este sentido, el Estado mexicano se ha impuesto la “obligatoriedad de garantizar la educación e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.”²⁸ Busca generar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.²⁹

Subrayando que, “toda persona tiene derecho a la educación” y que es el Estado como rector de la educación quien la impartirá y garantizará, desde preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, será su responsabilidad concientizar sobre su importancia.³⁰

Se dice pues que la educación es un derecho humano y a la vez, una herramienta fundamental para alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz. Por lo tanto, la educación que no discrimina contribuye a relaciones más igualitarias entre mujeres y hombres, la igualdad de acceso a la educación permitirá que más mujeres se conviertan en agentes de cambio y, a su vez, es una clave importante para mejorar la salud, la nutrición y la educación en la familia.

Si los Estados invierten en educación y capacitación formal y no formal para las niñas y mujeres, se reflejará en su rendimiento social y económico; con ello se logrará un desarrollo sustentable y un crecimiento económico sustentable y sostenible, tal como se aspira en los ODS.

26 *cfr. Documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015*, Naciones Unidas, Nueva York, septiembre 2015, numeral 20.

27 *cfr. La educación indispensable para los objetivos del milenio*, <https://blogs.worldbank.org/es/opendata/la-educacion-indispensable-para-los-objetivos-del-milenio>, 30 de agosto de 2010.

28 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, última reforma, Diario Oficial de la Federación, 18 de noviembre de 2022, artículo 2º, inciso B, fracción II,

29 *Ibidem*, Fracción V.

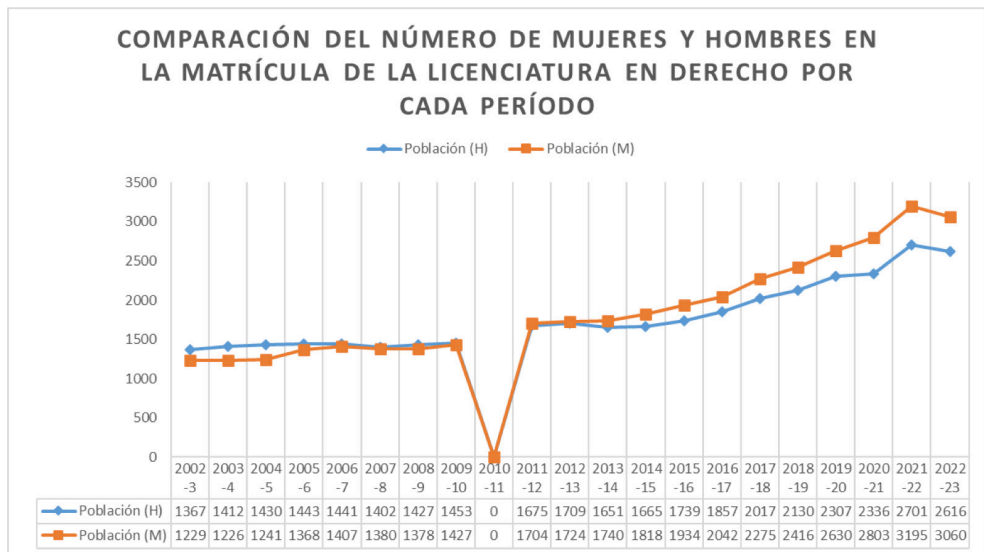
30 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, *op. cit.*, artículo 3.

En la medida en que el desarrollo tiene como objeto la plena realización del ser humano como tal, y no como medio de producción, es claro que la educación debe en todo momento abarcar todos los elementos del saber; es decir, no quedarse en la educación básica sino acceder a otros niveles de formación tal como lo sugiere Jacques Delors.³¹

Desde ese ideal, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), en cumplimiento con las normativas tanto nacionales como internacionales, apunta a alcanzar la igualdad de oportunidades en el campo de la educación superior. Por ejemplo, la Licenciatura en Derecho que por mucho tiempo fue considerada como una profesión exclusiva de hombres, actualmente ya no lo es, pues la población de mujeres muestra una clara tendencia ascendente. Al respecto, en el período 2002-2003 había 1,229 estudiantes mujeres; actualmente hay 3,060.

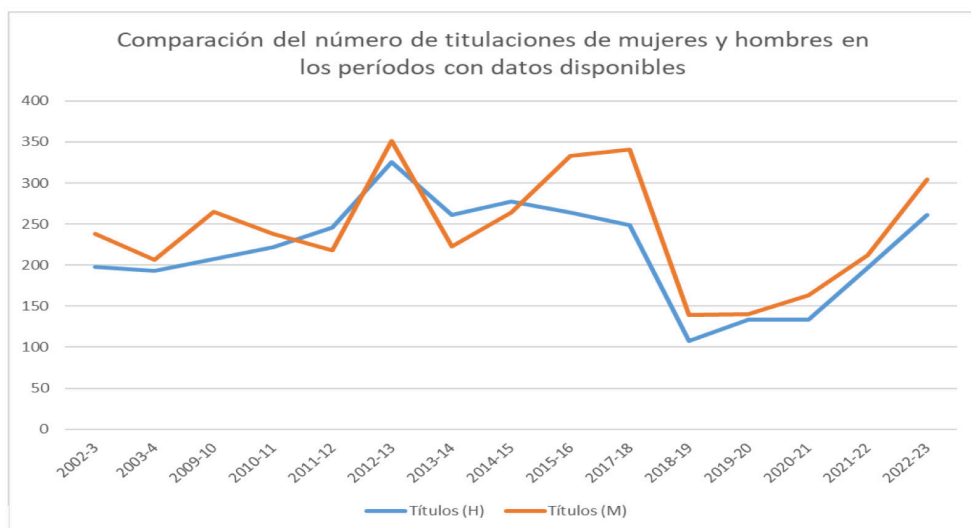
En los anuarios estadísticos de la BUAP entre los años 2002 al 2022, se indica el total de mujeres y hombres que conforman la población escolar en dicha profesión, tal como se muestran en las gráficas con datos obtenidos de los anuarios estadísticos con excepción del ingreso de 2010, por no disponer del anuario del ese año.

Entre los períodos 2012-2013 y 2022-2023, el porcentaje de hombres aceptados por número de hombres aspirantes a la Licenciatura en Derecho fue normalmente mayor a la proporción de mujeres aceptadas por número de mujeres aspirantes. Lo que indica que cualquier número de aceptados hombres siempre representa una proporción mayor de hombres aceptados por hombre solicitante que el mismo número de mujeres aceptadas por mujer solicitante.



Fuente: Gráfica elaborada con datos de los Anuarios Estadísticos 2002 al 2022 de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México.

31 Jacques Delors, *La Educación Encierra un Tesoro*, 1996, p. 89.



Fuente: Gráfica elaborada con datos de los anuarios estadísticos 2002 al 2022 de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México.

Conclusión

La educación no sirve únicamente para proveer al mundo económico de personas calificadas dirigiendo al ser humano como agente económico, sino busca realizar plenamente en las personas, los talentos y las aptitudes que cada una lleva, respetando su libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, y donde los recursos educativos promuevan imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres. Sería eficaz la eliminación de las causas de la discriminación contra la mujer y las desigualdades entre mujeres y hombres.

El proceso de desarrollo debe permitir, antes que nada, despertar todo el potencial de quien es a la vez primer protagonista y destinatario último, el ser humano, el que vive hoy, pero además el que vivirá mañana sobre la tierra.

Es decir, se debe considerar a la educación como un factor de cohesión, procurando tener en cuenta la diversidad de los individuos y de los grupos humanos y al mismo tiempo evita ser un factor de exclusión social. Es necesario leer para poder crear.

Para alcanzar el empoderamiento de las niñas y las mujeres, es obligatorio asumir los diversos compromisos nacionales e internacionales establecidos en los diferentes instrumentos jurídicos y respetar sus derechos, lo cual permitirá en las mujeres un empoderamiento económico que contribuirá a la igualdad de género y la erradicación de la pobreza.

Referencias

- Alcívar López, Natividad de Lourdes, et al., *La igualdad y el feminismo, revista Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, vol. 9, núm. spe1, Toluca de Lerdo, México, 2021.
- Anuario Estadísticos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*, México, 2002 al 2023.
- Carta de las Naciones Unidas*, preámbulo, Nueva York, 1945, <https://www.un.org/es/>
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres*, México, 2016.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 5 de

febrero de 1917, última reforma, Diario Oficial de la Federación, 18 de noviembre de 2022.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Nueva York, EUA, 31 de marzo de 1953.

Declaración de Séneca Falls, Declaración de Sentimientos, Nueva York, 1848, Amnistía Internacional, Educación en Derechos Humanos, <https://www.amnesty.org/es/>

Declaración del Milenio, Resolución aprobada por la Asamblea General, quincuagésimo quinto periodo de sesiones, Naciones Unidas, 13 de septiembre de 2000.

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Asamblea General de la ONU, Resolución 2263 (XXII), 07 de noviembre de 1967.

Delors, Jacques, *Informe de la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, La educación encierra un tesoro*, 1ª ed. Ed. Santillana, España, 1996.

Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, véase en: <https://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/86.html>

Documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, Naciones Unidas, Nueva York, septiembre 2015.

El proceso de empoderamiento de las mujeres, Guía metodológica, Comisión de Mujeres y Desarrollo, 2007.

Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995, Naciones Unidas, Nueva York, 1996, anexo 1, Declaración de Beijing.

La educación indispensable para los objetivos del milenio, <https://blogs.worldbank.org/es/open-data/la-educacion-indispensable-para-los-objetivos-del-milenio>, 30 de agosto de 2010.

León, Magdalena, *Poder y Empoderamiento de las Mujeres*, 1ª ed., Ed. Tercer Mundo, Colombia, 1997.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, 1 de febrero de 2007, última reforma, Diario Oficial de la Federación, 17 de diciembre de 2015.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 2006, última reforma, Diario Oficial de la Federación, 31 de octubre de 2022.

Longwe y Clarke Asociados, “El marco conceptual de igualdad y empoderamiento de las mujeres”, en León, Magdalena (comp.), *Poder y empoderamiento de las mujeres*, 1ª ed., Ed. TM Editores, Bogotá, Colombia, 1997.

Objetivos del Desarrollo del Milenio, objetivo 2. Lograr la enseñanza primaria universal, <https://www.cepal.org/es/temas/objetivos-de-desarrollo-del-milenio-odm/objetivos-desarrollo-milenio#ODM%203>.

Principios para el Empoderamiento de las Mujeres, La igualdad es un negocio, Una iniciativa de ONU Mujeres y de la Oficina del Pacto Mundial de la ONU, 2ª ed. Ed. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, 2011.

Roncalli, ¿50 años de Empoderamiento Femenino?, Colegio Mayor Universitario, Juan XXII Roncalli, <https://roncalli.es/roncalli-50-anos-de-empoderamiento-femenino/#:~:text=Como%20empoderamiento%20se%20conoce%20el,social%2C%20pol%C3%ADtica%2C%20econ%C3%B3mica%2C%20psicol%C3%B3gica>.

Sánchez Cabezudo Rina, Tiffany, “La evolución histórica de la igualdad de género desde el prisma de la organización de naciones unidas”, *IHERING. Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 2021, núm. 4.

EL PAPEL DEL PSICÓLOGO EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO*

THE PSYCHOLOGIST ROLE IN THE NEW ACCUSATORY CRIMINAL SYSTEM IN MÉXICO

Francisco Javier Aquino Bustos**
Juan Plutarco Arcos Martínez***
Minerva Cáceres Vázquez****

* Artículo de reflexión postulado el 09/03/2023 y aceptado para publicación el 05/07/2023

** Profesor Investigador en la Universidad Autónoma de Tamaulipas
faqino@docentes.uat.edu.mx, <https://orcid.org/0000-0003-2437-8115>

*** Profesor Investigador en la Universidad Autónoma de Tamaulipas
jarcos@docentes.uat.edu.mx, <https://orcid.org/0000-0001-5926-5036>

**** Profesora Investigadora en la Universidad Autónoma de Tamaulipas
mcaceresv@docentes.uat.edu.mx, <https://orcid.org/0000-0001-6667-2924>

RESUMEN

En el proceso penal acusatorio oral mexicano, la sentencia debe estar sustentada en elementos de convicción desahogados en la audiencia del juicio, entre los cuales destaca la prueba testimonial, la que a su vez se divide en la declaración de testigos de hechos y el testimonio de expertos o pericial; en este último campo tiene especial relevancia la pericial en materia psicológica, pues en el caso particular de víctimas de violencia moral o de coacción sin que haya vestigios de lesiones físicas, hechos contra la libertad sexual o de abuso infantil, un adecuado dictamen pericial en materia psicológica es esencial para esclarecer los hechos; por ello el peritaje psicológico requiere el cumplimiento de una serie de reglas técnicas que garanticen la cientificidad del dictamen, el cual debe ser producido por un experto quien debe ser acreditado en la audiencia de juicio, antes de rendir su testimonio en forma oral a través del cual rinde, expone o aclara las razones del contenido de su informe y sus conclusiones.

PALABRAS CLAVES

Sistema Acusatorio, Psicología Forense, Dictamen Psicológico.

ABSTRACT

According to the Mexican Oral Accusatory Criminal Process, the sentencing must be supported by elements of conviction released at the trial hearing. Among which the testimonial evidence stands out the most. It is divided into the statement of fact witnesses and the testimony of experts, also known as expert opinion. The expert opinion is especially relevant in psychological matters. Particularly in victims of moral violence or coercion, since there are not any traces of physical injury in these acts. In cases against sexual freedom or child abuse there is a need for an adequate expert opinion in psychological matters in order to clarify and specify the facts; that is why, a psychological expertise must comply with a series of technical rules that guarantee a scientific opinion. It must be produced by an expert that needs to be accredited at the trial hearing. Before, the testimony can be considered the expert must render evidence that exposes or clarifies the reasons of content and the conclusion of the report given.

KEYWORDS

Accusatory System, Forensic Psychology, Psychological Opinion

SUMARIO

Introducción.
 Psicología y Derecho: La psicología forense.
 Importancia de la prueba pericial.
 La obligatoriedad de demostrar la culpabilidad para la parte acusadora.
 Derecho de la víctima u ofendido a recibir atención psicológica de urgencia.
 El peritaje psicológico forense.
 Errores en la evaluación psicológica forense.
 Conclusión.
 Bibliografía.

“Una vez que la “confesión” ha dejado de ser la prueba “reina”, a la que se le otorgaba valor pleno, surge con gran fuerza probatoria la prueba indiciaria. (pericial)”¹

Introducción

El 18 de junio de 2008 se publicó un decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y justicia penal, por las razones que se mencionan en la exposición de motivo en la forma siguiente:

...nuestro sistema de justicia penal ha sido objeto recurrente de críticas y llamados a su modernización, tanto por la sociedad en general como por organismos públicos y privados, nacionales e internacionales [...] Es claro que esta situación dificulta el desarrollo de México, ya que aleja las inversiones, da lugar a una percepción de temor generalizado en la sociedad, provoca desconfianza en las instituciones públicas y obstaculiza el desarrollo personal de los individuos y de toda nuestra comunidad [...] se propone promover mecanismos alternos de solución de controversias que, en muchas ocasiones, resultan apropiados para los fines de la justicia que la imposición de una pena de prisión al restituir al agraviado en el pleno goce de sus derechos y reconstruir el orden social quebrantado por medio de la restitución y no de la represión².

Psicología y Derecho: La psicología forense

En este apartado se hace una aclaración de la psicología forense. En particular se precisa su concepto, objeto de estudio y trascendencia en el campo del proceso penal acusatorio y oral. Se destaca que esta disciplina, conjuntamente con la psicología criminal, auxilian al derecho penal, para una mejor comprensión de la mente criminal; para entender esos móviles, resortes internos que impulsan al sujeto a delinquir y en especial a través de la psicología forense, se analiza el efecto lesivo de la acción del victimario, y el impacto que ello tiene en la mente de la víctima.

La psicología trata, desde una perspectiva científica, al ser humano, sus procesos psicológicos básicos y superiores, el comportamiento y las interacciones con su entorno. La psicología forense es entonces la intersección entre dos ciencias: la psicología y el derecho. Aunque estas ciencias tratan el mismo objeto de estudio (la persona), sus enfoques y métodos son diferentes.³

La Psicología Jurídica, como apoyo a las Ciencias Jurídicas, en su rama del Derecho Procesal Penal [...] El surgimiento de tres sub disciplinas como lo son: la Psicología Criminal, la Psicología Forense y la Psicología Penitenciaria [...] Se concluye que la Psicología criminal se focaliza en determinar motivos psicológicos por los que se cometen delitos, la forense analiza efectos del delito sobre víctimas y condición mental del victimario y la penitenciaria a la administración de la condena del delincuente, a reeducar y reinsertar al mismo a la sociedad.⁴

Urrea (2002) define la actuación de la psicología forense como:

la exploración, la evaluación, y el diagnóstico de las relaciones y pautas de interacción, aspectos de personalidad, inteligencia, aptitudes, actitudes y otros aspectos de esta especialidad de las personas implicadas

1 GONZÁLEZ PORRAS, Juan Fernando *Psicología Forense en el Sistema Acusatorio Adversarial*, Editorial Flores S.A. de C.V., ISBN 978-607-610-466-8, 2017 pág. 84

2 GAMBOA MONTEJANO, Claudia, *Análisis de la iniciativa de reforma a nivel constitucional, en materia penal*, presentada por el ejecutivo ante el Senado de la República, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, México. (2007) p. 3.

3 Aristizábal Diazgranados Edith [et al.], *Psicología forense: estudio de la mente criminal /*, Colombia Editorial Universidad del Norte, 2012. ISBN 978-958-741-051-8, pág. 7.

4 Arcia Milano, W. E. (2019). Entre la psicología criminal, la psicología forense y la psicología penitenciaria. *Ciencia Digital*, 3(1.1), 23-39. <https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v3i1.1.357>

<https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/CienciaDigital/article/view/357/775>

en los procesos judiciales de quienes se solicite el correspondiente informe psicológico, por los respectivos responsables de los órganos citados, así como la colaboración con los restantes miembros de los equipos técnicos, para el desarrollo de las citadas funciones⁵.

Se puede apreciar en el concepto de Javier Urrea la enorme importancia que tiene la psicología forense para el nuevo modelo de impartición de la justicia penal adoptado con la reforma constitucional de 2008. A través de esta disciplina se identifica la relación que existe entre las personas que son parte en un proceso penal, bien como autores o como partícipes del hecho realizado; así como la relación que consecuentemente se estableció con la víctima del hecho, aun cuando el vínculo generado con ésta última fuera en contra de su voluntad y en muchos casos de forma accidental o casual.

La psicología forense busca producir una verdad científica que pueda ayudar al juez a establecer las motivaciones y los factores determinantes que llevaron a la realización del acto criminal [...] trata entonces de entender tanto el delito como a quien delinque.⁶

Es la rama de la psicología jurídica que auxilia a los órganos de la justicia en su toma de decisiones. Esta rama se dedica al peritaje, es decir, a responder las peticiones del juzgado, y entre sus objetos de estudio se encuentra la inimputabilidad, la capacidad psíquica, la perturbación psíquica (también objeto de la psicología de la víctima), la veracidad de testimonio (también objeto de la psicología del testimonio), la peligrosidad y la reincidencia (también objeto de la psicología criminal y de la psicología penitenciaria), y la determinación de circunstancias de atenuación o agravación punitiva, como el estado de inferioridad psíquica, el miedo insuperable y la coacción ajena (De Castro & Ponce, 2009).⁷

La tarea del psicólogo forense será responder una serie de cuestionamientos originados en el abogado a cargo de representar a una de las partes del conflicto jurídico con la pretensión de fortalecer sus expectativas del caso. La petición “tiene, lógicamente, una lectura e interpretación netamente jurídica y será menester del psicólogo forense trasladar esa pregunta a uno o varios objetivos de evaluación que sean viables desde la disciplina psicológica. La evaluación arrojará unos resultados y conclusiones que serán presentados como medio probatorio ante el juez.”⁸ Por lo que

será su responsabilidad hacer que su terminología y conceptualizaciones sean accesibles para terceros. De nada servirá un concepto que no sea entendible para un juez, ya que este, como abogado, espera que se le ofrezcan, de manera profesional, técnica y científica, medios cognoscitivos o de conocimiento claros, precisos y comprensibles⁹

El psicólogo forense podrá intervenir en las causas penales por motivo de Evaluación de la credibilidad del testimonio; Pretensiones probatorias de inimputabilidad; Patrones de comportamiento y características psicológicas asociadas a tipologías específicas; Verificación de causales de ausencia de responsabilidad; Consideraciones especiales para la individualización de la pena y sentencia; Evaluación del daño psicológico en el incidente de reparación inte-

5 Urrea Javier (Comp), Tratado de psicología forense, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, España, (2002), ISBN 8432310980, pág. 5

6 Aristizábal Diazgranados Edith [et al.], Psicología forense: estudio de la mente criminal, Colombia Editorial Universidad del Norte, 2012. ISBN 978-958-741-051-8. pág. 1

7 Idem pág. 6.

8 Lobo Romero Andrea Catalina y otros, Psicología forense en el proceso penal con tendencia acusatoria. Guía práctica para psicólogos y abogados por Editorial El Manual Moderno (Colombia) S.A.S. 2016 ISBN libro impreso: 978-958-8993-01-0, ISBN versión digital: 978-958-8993-02, pág 22

9 Aristizábal Diazgranados Edith [et al.], Psicología forense: estudio de la mente criminal, Colombia Editorial Universidad del Norte, 2012. ISBN 978-958-741-051-8 pág. 24

gral; Revisar y controvertir, si hay lugar a ello, informes de evaluación psicológica presentados por la contraparte; Revisar y conceptuar sobre documentos, historias clínicas y fuentes de información colateral, relacionadas con el caso (autopsia psicológica); Asesorar a la parte solicitante en el diseño de la teoría del caso; Asesorar durante todo el proceso y, en específico, en el desarrollo de las audiencias, aportando en el diseño de interrogatorios y contrainterrogatorios. Dictaminación sobre el daño psicológico en los casos de lesiones psicológicas, violencia doméstica, violencia vicaria, etc.; Valoración de la alienación parental como fuente del falso testimonio del menor entre otras circunstancias.¹⁰

Se concluye este apartado relativo a la definición del concepto, objeto de estudio, e importancia de la psicología forense, con esta gama de acciones que toca desempeñar al psicólogo forense. Se puede advertir que su participación no se reduce a emitir un dictamen en la audiencia de debate sobre la valoración psicológica del comportamiento de una de las partes, sino que puede participar también emitiendo una opinión técnico profesional sobre causas de exclusión de la responsabilidad, por ejemplo en los casos en los cuales el acusado haya actuado bajo los efectos de un estado de emoción violenta, que redujeron su capacidad de autocontrol, colocando al sujeto activo en una situación de inculpabilidad prácticamente como si se tratara de un inimputable, pues el raciocinio del imputado fue nulificado al aflorar en él violentas emociones que lo impulsaron a cometer el hecho en forma mecánica e instintiva.

Asimismo, el psicólogo forense puede participar en la etapa de individualización de la pena, en la definición del concepto y monto de la reparación del daño. Por ejemplo, en este último caso tratándose de un hecho que con independencia del daño material sufrido por la víctima queden secuelas que afecten la salud mental de aquella, el psicólogo forense es el profesional mejor indicado para hacer una valoración de la magnitud del daño psicológico sufrido por la víctima, así como para proponer el alcance de la reparación para el efecto de restituir a la víctima en el disfrute de sus derechos, como puede ser en el tipo y complejidad de terapias requeridas así como su frecuencia y duración.

Importancia de la prueba pericial

El nuevo modelo para impartir la justicia penal no solo representa un cambio formal, a través del cual se transita de un sistema escrito sustentado en legajos impresos a otro que se fundamenta en una metodología de audiencias orales, sino que con la citada modificación constitucional se establecen las bases del debido proceso o juicio justo en materia penal, donde se deben cumplir las formalidades esenciales del procedimiento para que a una persona se le pueda condenar a la pérdida o restricción de un derecho; a la vez que con claridad se reconoce el principio básico de la presunción de inocencia a favor del imputado y se lanza la carga de la prueba a la parte acusadora para acreditar la culpabilidad del reo conforme lo requiera la ley penal correspondiente.

En este orden de ideas, se destaca que, como formalidad procesal esencial del nuevo enjuiciamiento penal, las pruebas para los efectos de la sentencia se deben desahogar en la audiencia del juicio. Pero para cuando se llega a esta etapa las partes interesadas debieron, en la etapa intermedia, ofrecer los medios de pruebas de su intención, los cuales ya aceptados y debidamente preparados se van a desahogar en la audiencia de debate para producir la prueba frente al juez que preside el juicio.

Como antes se dijo, en el nuevo sistema de justicia penal, una de las pruebas fundamenta-

¹⁰ Idem pág. 20-31.

les es la testimonial, la cual puede ser de testigos regulares, es decir, aquella que se sustenta en la declaración de personas que vieron escucharon y presenciaron los hechos controvertidos y el testimonio de expertos o prueba pericial que consiste en la opinión técnica de un experto en determinada disciplina o ciencia.

En la prueba pericial:

el perito viene a exponer el razonamiento inferencial que sobre el caso ha realizado; en la prueba testifical, en cambio, el testigo no viene a exponer las inferencias que ha realizado, sino que acude exclusivamente a relatar lo que vio, lo que oyó, lo que presencié¹¹

Ahora bien, dentro de la prueba pericial, tenemos a los peritajes psicológicos forenses, donde la participación del psicólogo en el nuevo sistema acusatorio es de gran relevancia por su aportación para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, con su aportación especializada incluyendo la necropsia psicológica y el peritaje psicosocial¹².

Para el desahogo de la prueba pericial y en particular el peritaje psicólogo forense, se deben seguir los siguientes pasos:

Durante la etapa intermedia del proceso penal acusatorio la parte oferente debe ofrecer en forma escrita el dictamen pericial que consiste en un informe documental del experto en esta disciplina, el cual posteriormente debe ratificar en forma presencial. Una vez que el juez de control acepta este medio de prueba al emitirse el auto de apertura a juicio, el oferente, que puede ser respectivamente el Ministerio Público, el asesor victimal o, en su caso, la defensa, deben preparar al perito, advertirle que el día que se señale para el desahogo de la prueba, dentro de la audiencia de debate, el perito psicólogo forense deberá estar preparado para explicar en forma clara y convincente el contenido de análisis y evaluación, destacando los elementos científicos que le sirvieron de base para llegar a las conclusiones que expone en su informe, brindando en su caso las explicaciones que la parte contraria le pida a través del llamado contrainterrogatorio.

Asimismo, toda vez que el principio de publicidad es fundamental en el desarrollo de todas las etapas del proceso penal acusatorio, para garantizar la transparencia del proceso, donde las partes actúan y demuestran sus pretensiones y el órgano jurisdiccional bajo un completo escrutinio social emite sus resoluciones fundando y motivando el sentido de las mismas. Y al ser públicas todas las actuaciones de los sujetos procesales, también el desahogo de los medios de prueba debe realizarse en forma pública, incluyéndose desde luego los peritajes ofrecidos y desahogados con oportunidad, al respecto se recomienda consultar la Tesis aislada **DESCUBRIMIENTO PROBATORIO DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. CONFORME AL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA VÍCTIMA U OFENDIDO, EL ASESOR JURÍDICO, EL ACUSADO O SU DEFENSOR, DEBEN REALIZARLO A MÁS TARDAR TRES DÍAS ANTES DEL INICIO DE LA AUDIENCIA INTERMEDIA, DE LO CONTRARIO, PRECLUYE SU DERECHO A OFRECERLA**¹³.

11 Vázquez, Carmen, "La conformación del conjunto de elementos de juicio: la práctica de la prueba pericial y de la prueba testifical", en Ferrer Beltrán Jordi, *Manual de razonamiento probatorio*, 2022 Primera edición, Ciudad de México, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, pág. 246.

12 Tesis 1a. CLXI/2015 (10a.). FEMINICIDIO. DILIGENCIAS QUE LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A REALIZAR EN SU INVESTIGACIÓN Tesis aislada: 1a. CLXII/2015 (10a.), Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, Registro: 2009086. 2015 pág. 437.

13 Tesis aislada **DESCUBRIMIENTO PROBATORIO DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.**

En resumen, se destaca que el psicólogo después de realizar su peritaje deberá explicarlo en audiencia pública, quedando sujeto al interrogatorio de las partes y al escrutinio de los asistentes, quienes observarán la claridad con la que el especialista se conduce y advertirán qué tan convincente es su testimonio como experto, con base en el cual el juez justificará posteriormente el sentido de la resolución que tome.

En el sistema tradicional, aunque se mencionaba en la legislación que las audiencias eran públicas, las condiciones materiales de los recintos no facilitaban el ingreso del público, lo cual ha estado siendo subsanado con el diseño arquitectónico de las nuevas salas de audiencias¹⁴.

En las audiencias del proceso penal acusatorio, como regla general, cualquier persona, sean partes, sujetos procesales o público en general, podrán estar presentes con las limitaciones que la misma ley señala, ya sea por el tipo de delito o por las características de la víctima u ofendido.

Como antes se dijo, en el proceso penal actual, el dictamen psicológico forense tiene particular importancia para el esclarecimiento de hechos relacionados con violencia familiar, abuso infantil o abuso de carácter sexual, donde el experto puede precisar si efectivamente la víctima muestra alteraciones emocionales que son consecuencia de maltrato o vivencias traumáticas producidas por el victimario, al respecto revisar la Tesis de Tribunales Colegiados de Circuito, 2019¹⁵.

Otro principio toral en el proceso penal acusatorio es el de contradicción, debido a ello se le conoce al nuevo sistema procesal como adversarial. Este principio garantiza una participación equitativa de las partes contendientes, donde el Ministerio Público y la defensa tienen el control del desarrollo de la audiencia, y el órgano jurisdiccional solamente es un árbitro, a quien corresponde garantizar en un plano horizontal con las partes que se cumplan efectivamente las reglas del debido proceso penal o juicio justo. En este sentido, el juzgador al momento de resolver deberá considerar todas las versiones presentadas para explicar el hecho sobre el cual se basa la litis, exponiendo los fundamentos y motivos en que se sustenta su determinación.

Por todo lo expuesto, tratándose de la exposición de un perito en psicología, éste deberá presentar su opinión de tal manera que sea comprensible para los no psicólogos fundamentando su postura en razonamientos científicos, en forma clara, comprensible y convincente. De lo contrario, en el caso de que la prueba pericial no se produzca observando las reglas establecidas para su desarrollo en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), la misma no tendrá la validez, o carecerá de la convicción de una prueba plena por no observarse en su desahogo las reglas procesales que establece el nuevo proceso penal acusatorio y oral¹⁶.

A lo antes señalado debe agregarse que el principio de contradicción faculta a la con-

CONFORME AL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA VÍCTIMA U OFENDIDO, EL ASESOR JURÍDICO, EL ACUSADO O SU DEFENSOR, DEBEN REALIZARLO A MÁS TARDAR TRES DÍAS ANTES DEL INICIO DE LA AUDIENCIA INTERMEDIA, DE LO CONTRARIO, PRECLUYE SU DERECHO A OFRECERLA. (2019) Registro digital: 2021104. pág. 2337.

14 ARCOS MARTÍNEZ, Juan Plutarco, CÁCERES VÁZQUEZ Minerva, AQUINO BUSTOS, Francisco Javier. *Introducción al Nuevo Sistema de Justicia Penal*. Primera edición. México. Editorial Colofón. ISBN 978-607-635-216-8, 2021 pág.68.

15 Tesis aislada: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN SU VERTIENTE PSICOLÓGICA. ATENCIÓN A QUE ESTE DELITO PUEDE SER DE REALIZACIÓN OCULTA, Y CONFORME A UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA Y LA PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA PRACTICADA A ÉSTA, ENTRELAZADAS ENTRE SÍ, TIENEN VALOR PROBATORIO PREPONDERANTE PARA SU ACREDITACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Registro digital: 2021104. 2019 pág. 2337

16 Tesis aislada PRUEBA PERICIAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. DEBE VALORARSE CON BASE EN LO MANIFESTADO POR EL PERITO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, PRODUCTO DEL INTERROGATORIO Y CONTRA-INTERROGATORIO QUE REALICEN LAS PARTES, Y NO CON LA VERSIÓN ESCRITA DEL DICTAMEN RESPECTIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA). (). Décima Época. Registro digital: 2021538. 2020. pág. 2640.

traparte del oferente de la prueba pericial, para contrainterrogar al perito, para asegurarse de la veracidad de su dicho. En este caso, se debe tener presente que el objetivo de un contrainterrogatorio es desacreditar al perito, exhibiendo sus deficiencias, como podría ser falta de experiencia suficiente, insuficiente actualización o especialización en el tema para el cual comparece a verter su informe o bien sencillamente el contrainterrogatorio se ejerce para desacreditar el informe del perito, mostrando inexactitudes en su desarrollo o incongruencia en las conclusiones expuestas en relación con los elementos analizados.

La distinción de la actuación del perito en el proceso penal acusatorio, que se realizaba en el sistema tradicional, consiste en un perito en psicología que presentaba su dictamen por escrito y simplemente en fecha posterior era llamado a ratificar su informe en una breve diligencia donde se asentaba la actuación por escrito agregándose la ratificación a los folios del expediente. Y cuando se presentaban discrepancias entre el peritaje del experto ofrecido por el Ministerio Público con el desarrollado por el perito de la defensa, el Juez tenía la facultad para designar un perito tercero en discordia, quien tenía la misión de conciliar las diferencias observadas entre los peritajes ofrecidos por las partes. En el proceso penal acusatorio desaparece la facultad de los jueces para ordenar de oficio el desahogo de pruebas, que se conocían como pruebas para mejor proveer, de suerte que en el caso de existir diferencias entre las conclusiones expuestas por el perito de la defensa y el del Ministerio Público, la solución queda en manos del juez en el momento de valorar las pruebas desahogadas en la audiencia de debate.

En el sistema penal escrito o tradicional la mayoría de las actuaciones se realizaban en audiencias presididas por los secretarios de acuerdos del juzgado, inclusive en algunas ocasiones la diligencia solo consistía en el levantamiento de actas por los escribientes, que podían ser prestatarios de servicio social o practicantes, mientras el juez se mantenía aislado en su despacho revisando expedientes para emitir la sentencia definitiva. Con el inicio de la vigencia del sistema penal acusatorio y oral, donde como antes se dijo, el proceso se desarrolla a través de una metodología de audiencias, el juez debe estar siempre presidiendo tales audiencias como un requisito de la validez de las mismas, lo cual implica el respeto del principio de inmediatez. Asimismo, para el desahogo de pruebas, en el tema central de este trabajo, el perito ya no solo entrega y ratifica su informe, sino que para la producción de la prueba, el perito debe comparecer en la audiencia de debate ante el juez, donde en ejercicio de la contradicción, la parte opuesta puede en contrainterrogatorio formularle preguntas para asegurarse de la validez de sus conclusiones. Esto asegura que el responsable de dictar la sentencia será quien haya escuchado los peritajes desahogados por las partes.

Vázquez (2022) señala que:

Uno de los cambios importantes que supone el juicio oral es la comparecencia de la persona experta para explicar y justificar las operaciones periciales realizadas y su razonamiento inferencial plasmado en su informe. Con ello la prueba pericial deja de ser solo el dictamen y se añaden las declaraciones que haga el experto durante el interrogatorio y contrainterrogatorio al que es sometido (...) El juicio oral es entonces el espacio en el que las personas juzgadoras pueden conformar adecuadamente su apreciación sobre las pruebas periciales, lo anterior supone una relación del principio de contradicción con la fiabilidad de la prueba pericial; pues la contradicción constituye una herramienta no solo para conocer o identificar mejor la calidad de este elemento de juicio, sino también para someter a más controles lo hecho y dicho por el experto¹⁷

17 Vázquez, Carmen, *La conformación del conjunto de elementos de juicio: la práctica de la prueba pericial y de la prueba testifical* en Ferrer Beltrán Jordi Manual de razonamiento probatorio, 2022 Primera edición, Ciudad de México, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, pág. 247

Si asumimos que los jueces deben comprender las pruebas presentadas para tomar una decisión racional, entonces lo mejor que puede pasar a las partes es que aquellos resuelvan sus dudas durante la práctica de las pruebas. El artículo 372 del CNPP afortunadamente prevé la posibilidad de las preguntas aclaratorias por parte del juez¹⁸. Considerando lo anterior, la explicación del peritaje en el juicio oral servirá para despejar todas las dudas que presenten las partes o el juzgador sobre el documento a fin de evitar que “la asunción del dictamen en la sentencia puede ser directa y acrítica, de manera que no se motive realmente la resolución, sino que el juez se limite a transcribir las razones del perito sin entenderlas realmente”.¹⁹

En resumen, se precisa que en el proceso penal acusatorio y oral, para que pueda existir una sentencia de condena, debe quedar plenamente acreditada la responsabilidad del acusado mediante la producción de pruebas claras y precisas ante el juez. Dentro de estas tiene una función medular la participación de la prueba pericial en general y en particular el peritaje del psicólogo forense, profesional técnico, cuya participación ya no se limita a la emisión de un dictamen escrito, sino que durante el desarrollo de la audiencia de debate debe acudir personalmente para explicar las bases científicas en que se sustentó para el análisis del objeto de estudio, las razones del sentido del dictamen y el porqué de sus conclusiones, y por otra parte como quedó expuesto al inicio de este trabajo el psicólogo forense deberá exponer su dictamen mediante el uso de un vocabulario que le permita a las partes y al juzgador una cómoda comprensión del sentido del peritaje.

La obligatoriedad de demostrar la culpabilidad para la parte acusadora

En el proceso penal acusatorio oral, la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad del imputado corresponde a la parte acusadora; para ello el Ministerio Público debe reunir los medios de prueba idóneos para acreditar el ejercicio de su acción, y dentro del catálogo de pruebas que puede ofrecer están los peritajes. Para evidenciar la existencia del elemento culpabilidad, se requieren dos elementos subjetivos que integran la capacidad jurídica del acusado, estos son la voluntad y la conciencia. Careciendo de cualquiera de estos elementos el acusado sería considerado inimputable. Dicho de otra manera, para estar legitimado en la sanción al reo, será necesario mostrar que quien cometió el acto delictivo lo realizó por su propia voluntad, a la vez que se debe probar que no fue forzado a su realización por medio de violencia física o moral.

En los delitos culposos, el sujeto realiza el comportamiento en forma voluntaria, pero sin estar dirigido a la producción de un daño, pero este surge por descuido, negligencia, impericia, irresponsabilidad o incumplimiento de un deber de cuidado del acusado. Como ejemplo, citamos el caso de una persona que manipula una pistola y por descuido dispara e impacta a un amigo que se encuentra enfrente. Aunque él no deseaba afectar a su amigo, el resultado sí deriva de un acto voluntario negligente del sujeto activo y por ello le asiste al Estado el derecho de aplicar un castigo. En cambio, si el acto de disparar la pistola hubiera sido realizado por una persona carente de conciencia por padecer discapacidad intelectual, se trataría de un caso de inimputabilidad. En resumen, el acusado debe estar consciente del acto realizado, debe poseer la capacidad de reflexión necesaria para entender el acto y sus consecuencias. Asimismo, cuando la falta de conciencia de la persona se deba a acciones

18 Ídem pág. 249

19 Nieva Fenoll, Jordi, *La valoración de la prueba* Marcial Pons EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, S. A, 2010, MADRID Pág. 285

realizadas por él mismo en forma consciente y voluntaria -acción libre en su causa- como el haberse intoxicado ingiriendo bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, el acto realizado sigue considerándose culpable.

En un proceso judicial de carácter penal, la obligación del acusador de demostrar la culpabilidad del acusado va íntimamente ligada al principio de presunción de inocencia. Por ello durante el proceso penal no se puede argumentar la peligrosidad de un sujeto imputado de un delito como criterio para justificar su castigo, mucho menos de alguien que ni siquiera le han adjudicado la responsabilidad de algún hecho delictivo. Anteriormente era factible que se dictaran medidas cautelares con base en la peligrosidad de un sujeto acusado de un delito, donde en muchas ocasiones era éste quien tenía que demostrar su inocencia dándose por sentada anticipadamente su culpabilidad.

Derecho de la víctima u ofendido a recibir atención psicológica de urgencia

Además de lo expuesto en relación con el papel que le toca desempeñar al psicólogo dentro del proceso penal acusatorio y oral, al participar como perito durante la etapa de juicio; es muy importante destacar que desde el inicio del procedimiento, su participación es necesaria, en especial cuando su labor se relaciona con la atención integral de la víctima del delito. En efecto, siendo la salud mental una parte esencial del bienestar de la persona como lo define la Organización Mundial de la Salud cuando establece “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”²⁰ En este sentido, cuando en la comisión de los hechos la víctima ha enfrentado situaciones traumáticas, como extorsión, amenazas, estar presente cuando seres queridos son lesionados o privados de la vida, todo lo cual justifica la necesidad de que la víctima sea valorada psicológicamente para poder determinar si requiere o no una atención de urgencia junto con la valoración médica. Y en forma semejante a la revisión médica que no debe limitarse a una auscultación superficial, sino que deben realizarse estudios para identificar posible lesiones a órganos internos. En similar caso para una correcta valoración del estado de salud mental de la víctima de los hechos, es necesaria la intervención de un especialista que pueda verificar la estabilidad emocional o, en caso contrario, dictaminar la necesidad de ayuda urgente como parte de la restitución de derechos de la víctima del delito.

Cabe, pues, destacar que a partir de la modificación constitucional del artículo 20, de fecha 3 de septiembre de 1993, se incluye la reparación del daño como un derecho de la víctima de un delito, pero es hasta la reforma de septiembre del 2000 cuando en el apartado B, fracción IV se señala en forma precisa como un derecho:

IV.- Que se repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si se ha emitido sentencia condenatoria.²¹

Es importante hacer mención que en el 2008 se redimensiona este derecho, ahora contenido en la fracción IV de lo que pasó a ser apartado C del citado artículo 20 constitucional para quedar con la siguiente redacción:

²⁰ Organización Mundial de la Salud, Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados miembros y entró en vigor el 7 de abril de 1948. 1946 21 Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2000, México. 2000 p. 2.

Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;²²

Este concepto puede incluir diferentes visiones para que en las mismas se considere una restitución integral a las condiciones previas al ilícito²³. Para mejor comprensión cabe destacar la diferencia que señala Arriaga Martínez (2018):

Daño es todo menoscabo material o moral que sufre una persona, ya en sus bienes naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio, causado en contravención a una norma jurídica, y por el cual ha de responder otra. Perjuicio (es el) causado a una persona o cosa como consecuencia de un evento determinado. Se clasifica generalmente en daño material, cuando se causa en el patrimonio o bienes de una persona, incluidos los daños físicos a la misma, o daño moral, como sufrimiento o perjuicio de difícil valoración económica causado en el ánimo de una persona²⁴

Según Arriaga (2018) el concepto de daño incluye gastos comprobables, lucro cesante, en la honra, en la reputación, indemnización por pérdida de oportunidades, sufrimiento psicológico, limitaciones en la capacidad de goce.

Ahora bien, la competencia profesional del psicólogo se circunscribe a dictaminar sobre el estado de salud mental de la víctima, corroborando, si es el caso, sobre la presencia de un daño psicológico, del cual deriva sufrimiento y limitaciones en la capacidad de goce como secuelas directas del hecho delictivo.

Actualmente en la mayoría de los Códigos Penales de la República mexicana, se tipifica el delito de lesiones como alteración a la salud física o mental, salvo el caso de los códigos penales de Aguascalientes, Baja California Sur, Oaxaca, Quintana Roo, Yucatán, así como el Código Federal, donde el alcance del concepto de lesiones se reduce a las alteraciones de carácter físico, pues como elemento comisivo del hecho se determina que el daño causado deje huella material; en síntesis, en este último caso para la acreditación del hecho la evidencia clínica psicológica sería poco idónea²⁵.

En los peritajes se debe valorar en la sentencia la profesionalidad del perito para sopesar su preparación o formación (en el caso del Código Nacional de Procedimientos Penales el Art. 369 solo exige el título) y experiencia. Se debe privilegiar la experiencia y preparación más que los cargos ocupados, cumplimiento de los requisitos internos del dictamen (La coherencia interna y la razonabilidad del dictamen pericial debiendo ser claro, preciso y muy especialmente congruente), el seguimiento de parámetros científicos de calidad en la elaboración del dictamen y el uso de resultados estadísticos (las técnicas y teorías científicas utilizadas para obtener datos y conclusiones han sido aplicadas previamente, son relevantes y están generalmente aceptadas por la comunidad científica internacional, las técnicas utilizadas se han aplicado según los estándares y normas de calidad vigentes, el dictamen contenga infor-

22 Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008, México. (2008), pág. 6.

23 LÓPEZ VELARDE SANTIBÁÑEZ, Víctor. *¿Cuál es la diferencia entre reparación integral del daño y daños punitivos?* Revista Nexos. 2020

24 ARRIAGA MARTÍNEZ Jorge Sergio *Clasificación del Daño*, La Reparación Integral y su Alcance en el Proyecto de Vida. México. 2018. pág. 3.

25 AQUINO BUSTOS Francisco Javier, GRACIANO CASAS Lucia. *El daño psíquico o mental en la configuración del delito de lesiones*, Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia. 2012. pág. 153-166.

mación sobre el posible grado o nivel de error y también el nivel o gradación de variabilidad e incertidumbre de los datos obtenidos por la citada técnica o teoría científica y el dictamen se base en suficientes hechos y datos), el contraste del parecer expresado en el dictamen (considerando la contradicción entre dictámenes periciales, la contradicción del dictamen pericial con el resultado de otras pruebas), el seguimiento del dictamen pericial por el juez y la valoración de la declaración del perito.²⁶

En resumen, se destaca que dentro del proceso penal acusatorio y oral un cambio crucial es el reconocimiento del derecho de la víctima para participar como parte dentro del proceso judicial, en particular para reclamar el derecho a la reparación integral del daño sufrido como consecuencia del hecho delictivo y dentro del esquema de restitución de derechos, una de las medidas urgentes es brindar atención inmediata a la víctima la cual puede ser médica o psicológica.

Ahora, como tema medular este trabajo destaca la atención y participación del psicólogo, bien como terapeuta en apoyo de la víctima, o como experto técnico que acudirá al juicio para exponer su dictamen en forma contradictoria y oral. El psicólogo forense en el nuevo modelo de justicia debe ser un profesional altamente calificado, pues durante la producción de su testimonio, puede ser contrainterrogado por la contraparte, para asegurarse de que cuenta con los conocimientos científicos necesario para el tipo de intervención que desarrolla en la audiencia y que sus conclusiones son veraces y dignas de crédito por sustentarse en bases científicas actuales y aceptadas por la comunidad profesional de esa especialidad.

El peritaje psicológico forense

La labor profesional del psicólogo durante el proceso penal se evidencia principalmente en dos tipos de reporte: el dictamen y el informe psicológicos. El primero es el documento legal que incluirá los datos del expediente jurídico, la solicitud al perito y el motivo de tal solicitud, así como consideraciones administrativas y legales que se requieran para la validez del documento, y el segundo incluirá los aspectos propios de la evaluación del peritado. En caso de imposibilidad para realizar una evaluación se emitirá un dictamen, pero no será posible incluir un informe u opinión profesional sobre el peritado:

El primer paso de nuestra intervención es crucial, debemos saber exactamente qué se nos demanda, cuál es la solicitud judicial [...] ubicada la pericia, pensaremos y seleccionaremos la metodología y los instrumentos a utilizar, siempre primado los que confieren mayor validez y fiabilidad a la evaluación.²⁷

Vázquez Mezquita y Catalán Frías²⁸ refieren que el proceso de la pericial psicológica se integra de tres partes:

La primera parte es la valoración del peritado que incluye desde la notificación como perito hasta la conclusión de la evaluación del peritado.

La segunda parte es la elaboración del Informe psicológico donde se incluirá el dictamen pericial en caso de que así proceda.

Y la tercera parte será la emisión de la prueba pericial que corresponderá al testimonio del perito en el juicio.

²⁶ NIEVA FENOLL JORDI, 2010, *La valoración de la prueba* Marcial Pons EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, S. A, MADRID, pág. 288-309

²⁷ URRRA, Javier (COMP), *Tratado de psicología forense*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, España, (2002), ISBN 8432310980, pág. 27

²⁸ VÁZQUEZ MEZQUITA Blanca, CATALÁN FRÍAS Ma José, *Casos prácticos en psicología forense* | Editorial EOS, España. 2008 pág. 13-14.

Después de ser propuesto como perito por cualquiera de las partes, el psicólogo tiene que acudir a aceptar el cargo ante la autoridad correspondiente.

Durante la parte inicial de la audiencia intermedia se ofrecerán por escrito los distintos peritajes, entre ellos el dictamen psicológico el cual estará conformado con la siguiente estructura: la parte jurídica, la parte clínica y la parte forense.

La parte jurídica corresponderá a los aspectos legales de la fundamentación y motivación de su participación en el proceso, así como de identificación del peritado. En otros países o en otras materias (Mercantil, Civil o Familiar) cabe la posibilidad de que el estado solicite un perito tercero en discordia; en México la materia penal no lo permite.

En esta sección se incluirán los elementos que acreditan técnica y profesionalmente al perito para emitir su opinión como experto, entre los cuales se destacan:

- Experiencia en la profesión.
- Experiencia en la emisión de dictámenes (años de experticia y cantidad de dictámenes elaborados especialmente sobre la materia).
- Certificación como perito y como profesionista.
- Actualización profesional general y específica.
- Capacitación en el sistema judicial.
- Actividades de investigación en que haya participado (cuerpos académicos o redes de investigación).
- Publicaciones científicas (Libros o artículos en revistas de reconocido prestigio).
- Actividad académica.
- Pertenencia a colegios, sociedades o asociaciones de profesionistas.

También se especificará cuál es el problema (o problemas) sobre lo que se le ha pedido su opinión profesional. (Evaluación del daño psicológico. Violencia doméstica. Evaluación del riesgo (antes peligrosidad). Discapacidad mental para determinar inimputabilidad).

Respecto de la parte clínica se puede mencionar que el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM por sus siglas en inglés) o la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) sirven a los profesionales de la salud para comunicar entre los pares los síntomas, comportamientos, funciones cognitivas, rasgos de personalidad, signos físicos, combinaciones de síndromes y permanencia en el tiempo, pero se convierte en un obstáculo cuando solo se deja en estos términos conceptuales el lenguaje de un dictamen psicológico. Tiene que ser asequible y entendible para aquellos que no son profesionales de la salud mental y es hacia quienes está dirigido el informe, pues son quienes están solicitando la experta opinión. Dentro del dictamen es necesario incluir en primer término el encuadre de tiempo, lugar y modo donde se llevó a cabo la evaluación y posteriormente la metodología donde se describirán las herramientas psicológicas que se utilizaron para recabar la información. Es necesario precisar la fundamentación teórica que avala la científicidad de cada uno de los instrumentos utilizados. Dichos planteamientos deberán ser coherentes entre sí y no utilizar herramientas que se contrapongan teóricamente, ya que en el contrainterrogatorio podrán ser refutadas con facilidad. Deberá corresponder a instrumentos validados, confiables y estandarizados²⁹ al grupo poblacional al que pertenezca el peritado con la científicidad que garantice la utilidad de su pronunciamiento, de conformidad a lo establecido por los Tribunales Colegiados de

²⁹ La revisión de revistas de reconocido prestigio (Revistas Mexicanas de Ciencia y Tecnología) y de la producción de casas editoriales sobre el tema hacen patente la falta de instrumentos requeridos para la labor forense.

Circuito en sus Tesis con registro digital 160371³⁰, 2011819³¹ y 2011818³².

Las técnicas utilizadas podrían incluir revisión del expediente jurídico, la historia clínica y social, la entrevista (estructurada, semiestructurada o abierta), pruebas psicológicas (psicométricas, proyectivas, situacionales, etc.), tipo de clasificación diagnóstica, etc.

Después se detallarán los resultados obtenidos de cada uno de los instrumentos de evaluación y posteriormente su integración en cada una de las áreas evaluadas.

La última parte es la discusión forense donde se plasman las conclusiones que entrelazan la información teórica y la psicología con el resultado de la evaluación clínica, donde se presentarán las conclusiones del dictamen. Aquí se traducen los resultados de la evaluación a un lenguaje entendible para todos, relacionándolo directamente con los resultados de la evaluación. Se deberá presentar la opinión profesional de tal forma que sea de utilidad para que el juez emita una resolución. En la presentación de resultados es importante destacar las pruebas que convergen en su interpretación e incluso los resultados divergentes que puedan interpretarse como no concluyentes.

Después de esto se presenta la última etapa del proceso, la ratificación del testimonio en el juicio, que corresponde ya propiamente a la etapa de juicio, donde el psicólogo será interrogado por ambas partes sobre el dictamen rendido o se constituirá en asesor de la contraparte para el momento del contra interrogatorio.

Esta es la parte más relevante, ya que el contenido del dictamen será presentado y defendido en esta parte del proceso. Aquí es donde el perito demostrará una serie de habilidades físicas, intelectuales y de comunicación para sustentar o refutar (según sea la parte que corresponda) el informe presentado por escrito en la etapa intermedia.

Errores en la evaluación psicológica forense

Para la correcta elaboración de un dictamen es necesario garantizar un mínimo de condiciones físicas y técnicas que permitan la emisión de una conclusión certera y científicamente viable, por lo que es necesario evitar las siguientes circunstancias:

Condiciones físicas inadecuadas para la realización de la evaluación. Como todo trabajo científico, se requiere de una serie de circunstancias que garanticen la labor desarrollada, las cuales generalmente están estipuladas en los instrumentos de evaluación. Sin ellas los resultados carecen de validez, siendo factible impugnar el dictamen por carecer de los elementos mínimos indispensables.

Instrumentos de evaluación sin la validez o la confiabilidad necesaria para la evaluación. Cada instrumento o prueba psicológica requiere de estos dos elementos la confiabilidad (Grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes) y la validez (Grado en que un instrumento en verdad mide la variable que se busca medir)³³.

30 Tribunales Colegiados de Circuito. PRUEBA PERICIAL. NOTAS DISTINTIVAS. Tesis aislada: I.3o.C.1016 C (9a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5, Registro digital: 160371. 2012 pág. 4585

31 Tribunales Colegiados de Circuito. PRUEBA PERICIAL DE CONTENIDO CIENTÍFICO O TÉCNICO. ESTÁNDAR DE CONFIABILIDAD AL QUE DEBE SUJETARSE PARA QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES SE LE RECONOZCA EFICACIA PROBATORIA. Tesis: I.1o.A.E.154 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV, Registro digital: 2011819 2016 pág. 2964.

32 Tribunales Colegiados de Circuito. (2016). PRUEBA CIENTÍFICA. SU CONCEPTO Y LA TRIPLE DIMENSIÓN QUE PUEDE ADQUIRIR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES. Tesis: I.1o.A.E.153 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, junio de 2016, Tomo IV, Registro digital: 2011818 2016 pág. 2962.

33 Hernández, Sampieri, Roberto. Fernández Collado, Carlos. Baptista Lucio, Pilar. *Metodología de la investigación*. McGrawHill/ Interamericana Editores, SA DE C.V. Sexta edición. México. ISBN 970-10-5753-8 2014 pág. 288-292

Estos elementos garantizan su cientificidad sin la cual los resultados y por lo tanto las conclusiones no pueden garantizar su veracidad. Es difícil encontrar instrumentos con una validez y confiabilidad estandarizada a la población mexicana, utilizándose inclusive instrumentos que, si bien son clásicos en la formación de los profesionistas, carecen de ese cernidor que avale los resultados obtenidos con la rigurosidad que el proceso judicial requiere. Un ejemplo de instrumentos sin actualización es la utilización del Test de Figura Humana en la revisión de Portuondo, que es una traducción abreviada de la evaluación diseñada por Karen Machover en 1949³⁴ con población estadounidense. Este ha sido muy socorrido por profesionales de la salud mental sin que haya sido actualizado o adecuado para la población mexicana.

Falta de tiempo suficiente: la demanda de las autoridades judiciales o de las mismas partes del proceso en ocasiones imponen al profesionista en psicología un tiempo que resulta insuficiente para cualquier valoración para lo cual es necesario solicitar, con argumentos sólidos, los espacios físicos y temporales para realizar un trabajo de calidad que no comprometa la actuación profesional del perito en psicología.

Incapacidad o discapacidad física (temporal o permanente) del imputado: es importante garantizar la capacidad del sujeto a evaluar para enfrentar el procedimiento en pleno uso de sus capacidades mentales, a menos que lo que se pretenda demostrar sea precisamente esa discapacidad.

Falta de capacidad profesional o personal del evaluador. El título de profesional como psicólogo con la emisión de la cédula profesional correspondiente, aunque es un elemento indispensable, no garantiza la capacidad de emitir un dictamen psicológico forense ya que esta tarea requiere de una especialización técnica y práctica que no la brinda la Licenciatura en Psicología, siendo indispensable una preparación específica en el campo forense e inclusive en las distintas áreas del quehacer profesional. Además, es recomendable exigir que el profesionista cuente con una certificación por sus pares que incremente la certeza a los no psicólogos en las opiniones técnicas vertidas en los dictámenes emitidos.

Evaluación a menores de edad: sobre el particular es fundamental garantizar sus derechos humanos por lo que la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia emitió el “*Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes*” mismo que busca garantizar su protección y evitar en la medida de lo posible la victimización secundaria tal y como lo establecen los Tribunales Colegiados de Circuito en la Tesis aislada PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA PRACTICADA A MENORES. EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y A FIN DE GARANTIZARLES LA TUTELA Y EL RESPETO DE SUS DERECHOS, EN EL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA, LAS AUTORIDADES DEBEN ATENDER AL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”³⁵ y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis aislada PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EMITIDO

34 PORTUONDO, Juan, *La figura humana. Test proyectivo de Karen Machover*. Editorial Biblioteca Nueva, España 1997
35 Tribunales Colegiados de Circuito. PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA PRACTICADA A MENORES. EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y A FIN DE GARANTIZARLES LA TUTELA Y EL RESPETO DE SUS DERECHOS, EN EL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA, LAS AUTORIDADES DEBEN ATENDER AL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES” Tesis aislada: I.9o.P.6 P (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, Registro digital: 2000875. 2012 pág.-2091.

POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. NO ES VINCULANTE Y POR TANTO NO TIENE VALOR NORMATIVO PARA FUNDAR UNA DECISIÓN JURISDICCIONAL, PERO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA PARA QUIENES EJERCEN DICHA FUNCIÓN³⁶.

Conclusión

El nuevo sistema penal acusatorio oral se implementa en México como respuesta ante las deficiencias del proceso penal mixto que era calificado de tener características del sistema inquisitivo; el proceso penal acusatorio representa la garantía de un debido proceso o juicio justo, caracterizado por la metodología de audiencias públicas y orales, donde en la etapa de juicio se desarrolla la audiencia de debate, espacio idóneo para el desahogo de los medios de prueba, siempre con la presencia ininterrumpida del juez, ante quien se producen las pruebas que van a servir de base para la sentencia. La particular participación de los peritos se modifica en forma sustancial, pues en el nuevo modelo de justicia penal es insuficiente con elaborar un dictamen por escrito, pues ahora es necesario que el experto, entre ellos los psicólogos, ocurran a la citada audiencia de debate y mediante explicación oral indiquen las bases de su dicho, así como la fundamentación técnica y profesional de sus conclusiones, siempre con la posibilidad de ser contrainterrogados por las partes que tengan interés opuesto al de aquella que los presenta como testigos expertos.

Estos cambios han llevado a los psicólogos en su papel de peritos forenses a replantear su actuación en el ámbito policial y judicial, asumiendo la necesidad de desarrollar nuevas habilidades profesionales, que requieren de una capacitación y actualización constante y permanente.

En el proceso penal acusatorio y oral, la participación del psicólogo forense no se reduce a emitir un dictamen en la audiencia de debate sobre la valoración psicológica del comportamiento de una de las partes, sino que puede participar también emitiendo una opinión técnico profesional sobre causas de exclusión de la responsabilidad. Por ejemplo, en los casos en los cuales el acusado haya actuado bajo los efectos de un estado de emoción violenta, que redujeron su capacidad de autocontrol, colocando al sujeto activo en una situación de inculpabilidad prácticamente como si se tratara de un inimputable, pues el raciocinio del imputado fue nulificado al aflorar en él violentas emociones que lo impulsaron acometer el hecho en forma mecánica e instintiva.

Asimismo, el psicólogo forense puede participar en la etapa de individualización de la pena, en la definición del concepto y monto de la reparación del daño. Por ejemplo, en este último caso, tratándose de un hecho que con independencia del daño material sufrido por la víctima queden secuelas que afecten la salud mental de aquella, el psicólogo forense es el profesional mejor indicado para hacer una valoración de la magnitud del daño psicológico sufrido por la víctima, así como para proponer el alcance de la reparación para el efecto de restituir a la víctima en el disfrute de sus derechos, como puede ser en el tipo y complejidad de terapias requeridas así como su frecuencia y duración.

³⁶ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. NO ES VINCULANTE Y POR TANTO NO TIENE VALOR NORMATIVO PARA FUNDAR UNA DECISIÓN JURISDICCIONAL, PERO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA PARA QUIENES EJERCEN DICHA FUNCIÓN. Tesis aislada: 1a. CCLXIII/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I. Registro digital: 2006882. 2014, pág. 162

La participación del perito en psicología forense en las audiencias del proceso penal acusatorio y oral, requiere que el experto cuente además de su idoneidad científica y profesional, de una preparación técnica, para intervenir con aplomo en la diligencia, que le permita contestar con exactitud y claridad al interrogatorio que le formule su oferente, así como al contrainterrogatorio que en ejercicio del principio de contradicción le haga la parte contraria, para ellos es apremiante poseer conocimientos y habilidades específicas.

El psicólogo forense es un profesional técnico, cuya participación ya no se limita a la emisión de un dictamen escrito, sino que durante el desarrollo de la audiencia de debate debe acudir personalmente para explicar las bases científicas en que se sustentó para el análisis del objeto de estudio, las razones del sentido del dictamen y el porqué de sus conclusiones, y por otra parte, como quedó expuesto al inicio de este trabajo, el psicólogo forense deberá exponer su dictamen mediante el uso de un vocabulario que le permita a las partes y al juzgador una cómoda comprensión del sentido del peritaje.

En resumen, en el sistema penal acusatorio y oral, el perito en psicología debe ser capaz de explicar en la audiencia, de forma clara y precisa las conclusiones expuestas en su dictamen. Por lo tanto, los peritos, incluyendo los psicólogos, se ven en la necesidad de desarrollar nuevas aptitudes y actitudes que la oralidad demanda. Además, se evidencia la necesidad de profundizar en distintos elementos que garanticen la cientificidad de los medios de prueba mediante la creación o estandarización de instrumentos psicológicos y diversos procedimientos de evaluación que generen la certeza jurídica al juzgador al momento de apoyar su valoración y dictar la sentencia correspondiente.

Bibliografía

AQUINO BUSTOS Francisco Javier, GRACIANO CASAS Lucia. *El daño psíquico o mental en la configuración del delito de lesiones*, Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2012), México.

ARCIA MILANO, Wily Enrique. (2019). *Entre la psicología criminal, la psicología forense y la psicología penitenciaria*. Ciencia Digital, 3(1.1), 23-39. <https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v3i1.1.357>, <https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/CienciaDigital/article/view/357/775>

ARCOS MARTÍNEZ, Juan Plutarco, CÁCERES VÁZQUEZ Minerva, AQUINO BUSTOS, Francisco Javier, 2021. *Introducción al Nuevo Sistema de Justicia Penal*. Primera edición. México. Editorial Colofón. ISBN 978-607-635-216-8

ARISTIZÁBAL DIAZGRANADOS EDITH [ET AL.], *Psicología forense: estudio de la mente criminal* /, Colombia Editorial Universidad del Norte, 2012. ISBN 978-958-741-051-8

ARRIAGA MARTÍNEZ Jorge Sergio (2018) *Clasificación del Daño, La Reparación Integral y su Alcance en el Proyecto de Vida. México.*, [consulta 15-02-2022] Disponible en: <http://archivos.diputados.gob.mx/Transparencia/articulo70/XLI/cedip/B/CEDIP-70-XLI-B-clasidano-6-2018.pdf>

Congreso de la Unión *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, (2000) Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2000, México

Congreso de la Unión *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, (2008), Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008, México

GAMBOA MONTEJANO, Claudia, (2007), *Análisis de la iniciativa de reforma a nivel constitu-*

cional, en materia penal, presentada por el ejecutivo ante el Senado de la República, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, México.

GONZÁLEZ PORRAS, Juan Fernando, (2017) *Psicología Forense en el Sistema Acusatorio Adversarial*, Editorial Flores S.A. de C.V., ISBN 978-607-610-466-8

HERNÁNDEZ, SAMPIERI, Roberto. FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos. BAPTISTA LUCIO, Pilar. (2006) *Metodología de la investigación*. McGrawHill/ Interamericana Editores, SA DE C.V. Cuarta edición. México. ISBN 970-10-5753-8.

LÓPEZ VELARDE SANTIBÁÑEZ, Víctor (2020). *¿Cuál es la diferencia entre reparación integral del daño y daños punitivos?*. Revista Nexos. El juego de la Suprema Corte el 23 de octubre de 2020. Disponible el 29 de Julio de 2021 en <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/cual-es-la-distincion-entre-reparacion-integral-del-dano-y-danos-punitivos/> ISBN: 9770185153105

LOBO ROMERO Andrea Catalina ESPINOSA BECERRA Adriana Patricia, GUERRERO ZAPATA Jazmín Andrea, OSPINA VARGAS Víctor Hugo, *Psicología forense en el proceso penal con tendencia acusatoria. Guía práctica para psicólogos y abogados* por Editorial El Manual Moderno (Colombia) S.A.S. 2016 ISBN libro impreso: 978-958-8993-01-0, ISBN versión digital: 978-958-8993-02

NIEVA FENOLL Jordi, 2010, *La valoración de la prueba*, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A, Madrid, ISBN: 978-84-9123-136-3

Organización Mundial de la Salud, (1946) Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948. Recuperada el 8 de febrero de 2021 en <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions>

PORTUONDO, Juan (1997), *La figura humana. Test proyectivo de Karen Machover*. Editorial Biblioteca Nueva, España.

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014) PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. NO ES VINCULANTE Y POR TANTO NO TIENE VALOR NORMATIVO PARA FUNDAR UNA DECISIÓN JURISDICCIONAL, PERO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA PARA QUIENES EJERCEN DICHA FUNCIÓN. Tesis aislada: 1a. CCLXIII/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 162. Registro digital: 2006882

Tesis 1a. CLXI/2015 (10a.). (2015). FEMINICIDIO. DILIGENCIAS QUE LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A REALIZAR EN SU INVESTIGACIÓN Tesis aislada: 1a. CLXII/2015 (10a.), Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, página. Registro: 2009086.

Tribunales Colegiados de Circuito. (2012) PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA PRACTICADA A MENORES. EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y A FIN DE GARANTIZARLES LA TUTELA Y EL RESPETO DE SUS DERECHOS, EN EL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA, LAS AUTORIDADES DEBEN ATENDER AL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES” Tesis aislada:

I.9o.P.6 P (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, página 2091. Registro digital: 2000875

Tribunales Colegiados de Circuito. (2012). PRUEBA PERICIAL. NOTAS DISTINTIVAS. Tesis aislada: I.3o.C.1016 C (9a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5, página 4585. Registro digital: 160371.

Tribunales Colegiados de Circuito. (2016). PRUEBA CIENTÍFICA. SU CONCEPTO Y LA TRIPLE DIMENSIÓN QUE PUEDE ADQUIRIR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES. Tesis: I.1o.A.E.153 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV, página 2962. Registro digital: 2011818

Tribunales Colegiados de Circuito. (2016). PRUEBA PERICIAL DE CONTENIDO CIENTÍFICO O TÉCNICO. ESTÁNDAR DE CONFIABILIDAD AL QUE DEBE SUJETARSE PARA QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES SE LE RECONOZCA EFICACIA PROBATORIA. Tesis: I.1o.A.E.154 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV, página 2964. Registro digital: 2011819.

Tribunales Colegiados de Circuito. (2019) DESCUBRIMIENTO PROBATORIO DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. CONFORME AL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA VÍCTIMA U OFENDIDO, EL ASESOR JURÍDICO, EL ACUSADO O SU DEFENSOR, DEBEN REALIZARLO A MÁS TARDAR TRES DÍAS ANTES DEL INICIO DE LA AUDIENCIA INTERMEDIA, DE LO CONTRARIO, PRECLUYE SU DERECHO A OFRECERLA. Tesis aislada: I.4o.P.32 P (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo III, Registro digital: 2021104

Tribunales Colegiados de Circuito. (2019). VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN SU VERTIENTE PSICOLÓGICA. ATENTO A QUE ESTE DELITO PUEDE SER DE REALIZACIÓN OCULTA, Y CONFORME A UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA Y LA PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA PRACTICADA A ÉSTA, ENTRELAZADAS ENTRE SÍ, TIENEN VALOR PROBATORIO PREPONDERANTE PARA SU ACREDITACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Tesis aislada: III.2o.P.157 P (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo III, página 2187. Registro digital: 2019751.

Tribunales Colegiados de Circuito. (2020) PRUEBA PERICIAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. DEBE VALORARSE CON BASE EN LO MANIFESTADO POR EL PERITO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, PRODUCTO DEL INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO QUE REALICEN LAS PARTES, Y NO CON LA VERSIÓN ESCRITA DEL DICTAMEN RESPECTIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA). Décima Época. Tesis aislada: XVII.2o.6 P (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, enero de 2020, Tomo III, Registro digital: 2021538

URRA JAVIER (COMP), *Tratado de psicología forense*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, España, (2002) Pág. 5, ISBN 8432310980

VÁZQUEZ, Carmen, *La conformación del conjunto de elementos de juicio: la práctica de la prueba pericial y de la prueba testifical* en Ferrer Beltrán Jordi Manual de razonamiento probatorio, 2022

Primera edición, Ciudad de México, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación,
VÁZQUEZ MEZQUITA Blanca, CATALÁN FRÍAS Ma José, Casos prácticos en psicología forense (2008). Editorial EOS, España.